

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

NOSOTROS: DWIGHT ANTHONY PEZZAROSSO GARCÍA, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, bachiller, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos treinta y cinco espacio doce mil ciento veintitrés espacio cero ciento uno (2535 12123 0101), comparezco en mi calidad de **Ministro de Cultura y Deportes**, personería que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número veintiséis (No. 26) emitido el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, por el Presidente de la República de Guatemala, registrado en la Sección de Nombramientos de la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, en el libro uno (1), folio ciento veinticuatro (124), casilla veintiséis (26); y, b) Acta de Toma de Posesión del Cargo número ochenta y nueve guión dos mil catorce (89-2014) de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, asentada en el Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Deportes, con número de Registro L dos diez mil doscientos veintisiete (L2 10,227), autorizado por la Contraloría General de Cuentas el veintiséis de agosto del dos mil ocho, correspondiéndole el folio cero setecientos cuarenta y dos (0742); señalo como lugar para recibir notificaciones la sexta (6ª) avenida y sexta (6ª) calle de la zona 1, del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, mi representada para los efectos de este instrumento será denominada indistintamente como el Ministerio de Cultura y Deportes o "**EL MCD**"; y,

ALVARO OMAR FRANCO CHACÓN, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos cincuenta y nueve espacio noventa y un mil diecisiete espacio un mil novecientos uno (1859 91017 1901), expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **Superintendente de Administración Tributaria Interino y Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, calidad que acredito con: a) Resolución de Directorio número cero cero dos guión dos mil quince (002-2015) de fecha ocho de enero de dos mil quince; y, b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo de Intendente de Recaudación y Gestión número cinco mil sesenta y cinco (5065), de fecha dos de mayo de dos mil trece, asentada en el Libro de Actas Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio cinco mil setenta y dos (5072); señalo como lugar para recibir notificaciones el nivel ocho (8) del edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª) avenida tres guión setenta y tres (3-73) de la zona nueve (9), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. Mi representada para los efectos de este instrumento será denominada indistintamente como la Superintendencia de Administración Tributaria o "**LA SAT**". Ambos otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que en las calidades con las que actuamos, celebramos el siguiente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL**. Artículos 60, 61 y 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 23, 27 y 31, literales b) y

f) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 13, 14, 45 y 68 del Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; y, artículos 3 incisos a), b), r), s) y v); 22 y 23 incisos a), b) y e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de Guatemala, están bajo protección del Estado, y corresponde al Ministerio de Cultura y Deportes su protección, defensa, conservación y recuperación; y que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que las normas de salvaguardia del patrimonio cultural, son de orden público y de interés social, por lo que su protección requiere de la participación activa de la institucionalidad del Estado de Guatemala; b) Es competencia exclusiva de la Superintendencia de Administración Tributaria, administrar el sistema aduanero del país, de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, ejerciendo también funciones de control de naturaleza no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero, lo cual incluye los casos de importación y exportación de bienes culturales pertenecientes al patrimonio cultural guatemalteco. Conforme a la normativa aduanera vigente, se establece que determinadas mercancías que son objeto de exportación o importación al país, requieren de la presentación de autorizaciones, resoluciones u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen; y, c) Que es necesario institucionalizar los vínculos de cooperación entre el Ministerio de Cultura y Deportes por medio del Viceministerio de Patrimonio Cultural y Natural, y de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, así como de los diferentes Departamentos

Técnicos de tales dependencias, con la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Intendencia de Aduanas, para la implementación de un rígido control que permita verificar las autorizaciones para los casos de exportación e importación de bienes culturales que ingresan y egresan del país. **TERCERA: OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y procedimientos mediante los cuales se va a prestar la cooperación técnica entre ambas instituciones, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, y así “**LA SAT**” pueda coadyuvar en la protección de los bienes que integran el patrimonio cultural guatemalteco, posibilitando que la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y sus diferentes departamentos técnicos, se enlacen con la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la aplicación que se implemente para el efecto, logrando con ello verificar las autorizaciones en los casos específicos de exportación e importación de bienes culturales; asimismo, para permitir la verificación y control de toda mercancía exportada e importada entre las cuales se podrían estar traficando bienes culturales. **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes convenimos promover las siguientes acciones: 1) Establecer directrices operativas, proponiendo acciones en conjunto que permitan determinar un control aduanero por parte del personal de “**LA SAT**” debidamente capacitado, con el apoyo del personal técnico profesional de “**EL MCD**”, elaborando el procedimiento necesario, apegado tanto a la normativa aduanera como a las regulaciones sobre la protección del patrimonio cultural, para la forma de actuar en los casos de Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado, de bienes culturales debidamente autorizados por “**EL MCD**”, así como en el procedimiento en los casos de exportación o importación ilícitas de bienes culturales; 2) “**EL MCD**” a través de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, en coordinación con “**LA SAT**”, promoverá y facilitará procesos de cooperación y formación en materia de capacitación e intercambio de experiencias, de coordinación por



operaciones aduaneras en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos, de identificación dentro del Sistema Arancelario Centroamericano de las mercancías que están sujetas a las regulaciones de patrimonio cultural y a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; **3) “LA SAT”** a través de la Intendencia de Aduanas, facilitará en el marco de la ley, la tramitación de las solicitudes que realice **“EL MCD”**, emitiendo la disposición correspondiente, que autorice la exportación temporal con reimportación en el mismo estado de bienes que integren el patrimonio cultural de la Nación, con motivo de: a) exposiciones internacionales; b) cuando sean objeto de una investigación científica o conservación y restauración en el extranjero; y c) del patrimonio documental para presentación en tribunales internacionales cuando sea necesario para los intereses de la Nación; **4)** Establecer un vínculo técnico de comunicación directa, para garantizar el efectivo cumplimiento del presente convenio, siendo por parte de **“EL MCD”** el Director General del Patrimonio Cultural y Natural, y por parte de **“LA SAT”**, el Jefe del Departamento Normativo de la Intendencia de Aduanas. **QUINTA: MECANISMO.** Para la consecución del objeto del presente Convenio, se adopta el mecanismo siguiente: **1) “EL MCD”**, por medio de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, automatizará los procesos que realiza para controlar y emitir autorizaciones para el ingreso o egreso del país, de bienes que integran el patrimonio cultural dentro de los casos que permite la ley, desarrollando un sistema de control en el ámbito de la Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado, y otros regímenes aduaneros aplicables para los bienes culturales, con el objeto de crear una interconexión con el Sistema Informático de **“LA SAT”**; **2)** Las especificaciones normativas de procedimientos y técnicas de los mensajes electrónicos y protocolos de comunicación y seguridad, serán acordados durante el proceso de implementación de la aplicación respectiva, tomando en cuenta todos los aspectos de contingencia en caso de fallas y sistemas de monitoreo conjunto a través de informes electrónicos; **3) “LA “SAT”**, con el apoyo de la información

proporcionada por “EL MCD”, de conformidad con su Ley Orgánica, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, ejercerá las funciones de control de naturaleza no arancelaria, en el ámbito de este Convenio. **SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información y documentación a ser proporcionada como producto del intercambio de información, en aplicación del presente convenio, se realizará con estricta observancia de la garantía de confidencialidad, contenida en el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. **SÉPTIMA: CAPACITACIÓN E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS.** “EL MCD” y “LA SAT” convienen en integrar dentro de los programas de capacitación dirigidos al personal bajo su cargo, la temática relacionada con el objeto del presente Convenio, mediante la organización de talleres y seminarios. **OCTAVA: OPERACIONES ADUANERAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y PUESTOS FRONTERIZOS.** Para los efectos de lo establecido en este Convenio y en el marco de lo preceptuado en el artículo diez (10) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, ambas instituciones, bajo la coordinación del servicio aduanero, podrán establecer acuerdos sobre los procedimientos y criterios aduaneros que se aplican en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos, con el apoyo del personal técnico profesional de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural de “EL MCD”. **NOVENA: IDENTIFICACION DE MERCANCIAS.** Se desarrollará un estudio entre “EL MCD” y “LA SAT”, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), que permita a ésta la identificación de las mercancías que están sujetas a las regulaciones no arancelarias, respecto de los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación, y de ser posible se creará una base de datos específica. **DÉCIMA: TRATAMIENTO.** Dentro de la normativa de procedimientos de la “LA SAT”, se deberá establecer la normativa específica para el caso de la Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado, de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural guatemalteco, para darles el trato adecuado,

regulando para tal efecto los requisitos necesarios para su autorización, de conformidad con la legislación aduanera y legislación de protección del patrimonio cultural. **DECIMA PRIMERA: GASTOS.** En el marco de sus respectivos ordenes jurídicos e institucionales, las partes contratantes asumirán los propios gastos que con ocasión de la implementación del presente Convenio puedan derivarse. **DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES.** Para cualquier modificación parcial o total de las cláusulas del presente Convenio, se requerirá el acuerdo escrito de “EL MCD” y de “LA SAT”, el cual pasará a formar parte en calidad de adenda de este Convenio. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA.** El presente convenio tendrá un plazo indefinido y empieza a regir a partir de la fecha de su suscripción. El intercambio de información iniciará una vez se cuente por parte de “EL MCD” con la capacidad tecnológica necesaria y se implemente la aplicación tecnológica. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad de “EL MCD” y de “LA SAT” por cualquiera de las causas siguientes: **1)** Por mutuo consentimiento; **2)** Por decisión unilateral de una de las instituciones otorgantes, en cuyo caso ésta deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha en la cual se desee dar por terminado el mismo; y, **3)** Por caso fortuito o fuerza mayor, en este caso la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o la fuerza mayor. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Las dudas o controversias que surjan por la aplicación e interpretación del presente convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre los otorgantes. **DÉCIMA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN.** **DWIGHT ANTHONY PEZZAROSSO GARCÍA** y **ALVARO OMAR FRANCO CHACÓN**, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, el cual leemos íntegramente, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y

firmamos en ocho (08) hojas de papel tamaño carta, en dos ejemplares originales, quedando en poder de cada uno de los signatarios un original del mismo. En la Ciudad de Guatemala, el veintidós de enero de dos mil quince.



Dwight Anthony Pezzarossi Garcia
Ministro de Cultura y Deportes



Alvaro Omar Franco Chacon
Superintendente de
Administración Tributaria interino